

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	<b>JC-1230</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación	
<b>Demandados</b>	Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón	

**AVISO**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,  
HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)<sup>1</sup> POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN MARCELO CARDONA CAMPEÓN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JUAN JOSÉ CARDONA CUELLAR, GUADALUPE CARDONA CUELLAR Y JHON ÁNDERSON CARDONA ALFONSO, YURANI ANDREA CUELLAR MUÑOZ, DIANA KATHERINE CARDONA CAMPEÓN Y RUBÉN ANDRÉS ACEVEDO CAMPEÓN, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*"(...) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **JUAN MARCELO CARDONA CAMPEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.954.348 en nombre propio y en representación de **JUAN JOSÉ CARDONA CUELLAR** identificado con N° NUIP 1.056.783.743, **GUADALUPE CARDONA CUELLAR** identificada con N° NUIP 1.056.780.786 y **JHON ÁNDERSON CARDONA ALFONSO** identificado con N° NUIP 1.055.359.441, **YURANI ANDREA CUELLAR MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.056.772.291, **DIANA KATHERINE CARDONA CAMPEÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.954.343, **RUBÉN ANDRÉS ACEVEDO CAMPEÓN** 9.847.384 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENITISEIS MIL PESOS M/CTE (\$908.526,00)**, correspondiente al capital de la obligación.*

***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **12 DE JUNIO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

JC-1230	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 195 al 196 vuelto

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1230</b> Página: 1 de 1
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón</b>	

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	ORISINACIONES O DESE DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. CUITA
722912	2024101006221	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	27/06/2024 14:32:27 PM	JUAN MARCELO CARDONA CAMPEON	Calle 22 No 15 - 49 Apto 207	SANTANDER	BARRANCABUEMA	CERTIFICADO	17411678	CEBRADO, CASA COLOR VERDE? PISA - SINVO REALIZADO POR: JORHANA MARCELA CASTRO RUIZ		No hay Imagen Dep. USANIBS32125

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:

  
 Martha Milena Panche Ballén  
 Profesional de Gestión III

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1230 de Fiscalía General de la Nación contra Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024),<sup>2</sup> inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1230	Nombre	Firma	Fecha
Proveió:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Folios del 195 al 196 vuelto

<sup>2</sup> Folios del 195 al 196 vuelto

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC- 1230</b> Página: 1 de 4
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón</b>	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20241500046001<sup>1</sup> del 12 de junio de 2024, suscrito por el doctor Cristiam Antonio García Molano profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Juan Marcelo Campeón y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 18 de diciembre de 2017<sup>2</sup> por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
2. Sentencia de segunda instancia del 27 de marzo de 2019<sup>3</sup> proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.
3. Auto del 04 de junio de 2024<sup>4</sup>, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja a favor de la Nación- Fiscalía General de la Nación, por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente
4. Constancia secretarial expedida el 15 de agosto de 2023<sup>5</sup>, por la Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja.
5. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER



**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes.

### CONSIDERACIONES

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 18 de diciembre de 2017<sup>6</sup> por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja dentro del proceso de reparación directa N° 15001333300720160013400. Demandantes: Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cardona Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón. Demandadas: Nación – Rama judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación, en la que el Despacho Judicial, negó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

“(…) FALLA:

**PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES,** propuestas por las entidades demandadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Folio 186

<sup>2</sup> Folios del 15 al 61.

<sup>3</sup> Folios del 62 al 107.

<sup>4</sup> Folio 110 al 115.

<sup>5</sup> Folio 12.

<sup>6</sup> Folios del 15 al 61.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	JC- 1030 Página: 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón</b>	

**SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA OFICIOSAMENTE LA EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA,** por las razones contenidas en la parte considerativa del presente proveído.

**TERCERO.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**CUARTO.- Sin condena a costas: "(...)"**

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 27 de marzo de 2019<sup>8</sup>, el Tribunal Administrativo de Boyacá confirmó la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFÍRMESE** la sentencia del 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandante por el trámite de la segunda instancia para tal efecto el juez de primera instancia efectuara su liquidación, conforme al artículo 366 del C.G.P. "(...)"

3. Auto del 4 de junio de 2021<sup>10</sup>, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Tunja aprobó las agencias en derecho a favor de la fiscalía General de la Nación, a su vez, en dicho auto indicó las razones por las cuales no procedían agencias en derecho a favor de la Rama Judicial, de la siguiente manera:

**"(...) RESUELVE:**

*Por su parte, se advierte que en el trámite de segunda instancia no se observa gestión alguna del apoderado de la entidad demandada NACIÓN- RAMA JUDICIAL, razón por la cual, pese a que la sentencia de segunda instancia fue favorable a los intereses de dicha entidad, no hay lugar a fijar suma alguna por concepto de agencias en derecho, en tanto, solo habrá lugar a las mismas, cuando en el expediente apareciera que se causaron y en la medida de su comprobación, tal como lo señala el numeral 8º del artículo 365 del CGP, así como el artículo 366 de la misma codificación.*

*Así, las cosas teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá se condenó en costas a la parte demandante por el trámite de la segunda instancia, y que el artículo 366 del C.G.P. establece las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el juez que haya conocido el proceso en primera instancia, el despacho fijará las agencias en derecho de segunda instancia en el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*

*En virtud de las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que el numeral primero del artículo 366 del C.G.P. concede al juez la facultad de rehacer la liquidación de costas cuando avizore que no se efectuó conforme a las bases expuestas, procede el Despacho a rehacer la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado, así:*

INSTANCIA	CONCEPTO	VALOR
Primera	No se condenó en costas	
Segunda	Gastos del proceso	No se probaron
	Agencias en derecho	Un (1) salario mínimo mensual legal vigente
<b>Total liquidación de Costas</b>	<b>Un (1) salario mínimo mensual legal vigente</b>	

<sup>7</sup> Folio 59.

<sup>8</sup> Folios del 62 al 107

<sup>9</sup> Folio 107.

<sup>10</sup> Folio 114 al 115.

AP

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC- 4230</b> Página: 3 de 4
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón</b>	

De acuerdo con los conceptos anteriormente descritos establece este estrado judicial que las costas dentro del proceso de la referencia corresponden a la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

**PRIMERO: FIJAR** el monto de las agencias en derecho de segunda instancia **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REHACER** la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, visible en el folio 402 del expediente digital

**TERCERO: FIJAR** la liquidación de costas dentro del expediente de la referencia en la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**. A favor de la parte demandante **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a cargo de la parte demandante conforme a las motivaciones precedentes. (...)”<sup>11</sup>

4. Constancia de ejecutoria expedida el 15 de agosto de 2023<sup>12</sup> por la Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, en la que se hizo constar la firmeza y ejecutoria del auto del 4 de junio de 2021<sup>13</sup>, desde el 11 de junio del 2021, de la siguiente manera:

- “(…)
- I. “Las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del presente asunto se encuentran debidamente notificadas y cobraron ejecutoria el día 03 de abril de 2019 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).
  - II. “El auto de fecha de 04 de junio de 2021, proferido dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificado y cobro ejecutoria el día 11 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).”<sup>14</sup> (…)”

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **JUAN MARCELO CARDONA CAMPEÓN** identificado con cédula

<sup>11</sup> Folio 110 al 115.

<sup>12</sup> Folio 12

<sup>13</sup> Folio 110 al 115.

<sup>14</sup> Folio 12

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1230</b> Página: 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Juan Marcelo Cardona Campeón en nombre propio y en representación de Juan José Cardona Cuellar, Guadalupe Cardona Cuellar y Jhon Anderson Cardona Alfonso, Yurani Andrea Cuellar Muñoz, Diana Katherine Cardona Campeón y Rubén Andrés Acevedo Campeón</b>	

de ciudadanía N° 1.002.954.348 en nombre propio y en representación de JUAN JOSÉ CARDONA CUELLAR identificado con N° NUIP 1.056.783.743, GUADALUPE CARDONA CUELLAR identificada con N° NUIP 1.056.780.786 y JHON ÁNDERSON CARDONA ALFONSO identificado con N° NUIP 1.055.359.441, YURANI ANDREA CUELLAR MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.056.772.291. DIANA KATHERINE CARDONA CAMPEÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.954.343. RUBÉN ANDRÉS ACEVEDO CAMPEÓN 9.847.384 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VENITISEIS MIL PESOS M/CTE (\$908.526,00), correspondiente al capital de la obligación.

**Segundo. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día 12 DE JUNIO DE 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

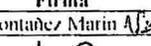
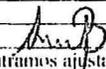
**Quinto. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

**Sexto. TENER EN CUENTA** la dirección calle 52 N° 15 - 49 Apto 202, en el municipio de Barrancabermeja Santander y a la dirección electrónica german.abogado@yahoo.com para notificar a la parte deudora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**Angélica María Buitrago Quintero**

**Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación**

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin	Nicolas Montañez Marin 	16/07/2024
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		16/07/2024
Aprobó:	Angélica María Buitrago Quintero		16/07/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.